

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva adelantada por la empresa UNIPAN COLOMBIA SAS contra el CONSORCIO ESTADIO 2020, GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERIA SAS Y CECOING S.A.S., la cual nos correspondió por reparto. Informándole que la parte actora subsanó los defectos de la demanda señalados en auto de fecha 31 de Agosto de 2022. Para decidir sobre el mandamiento de pago. Sírvese proveer.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 09 de noviembre de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO SINCELEJO
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO. 70001310300120220076-00

1. LABOR

Visto el precedente escrito, mediante el cual la parte demandante manifiesta que subsanó las falencias advertidas en auto anterior, procede el despacho a resolver lo que corresponda.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que mediante el memorial allegado a la actuación, se subsanan los errores de que adolecía la anterior demanda Ejecutiva de Mayor cuantía, procede el despacho a librar el respectivo mandamiento, puesto que reúne los requisitos de ley y su conocimiento es de competencia de este juzgado.

Efectivamente, en el escrito de subsanación el apoderado de la parte ejecutante, dentro del término concedido para subsanar los defectos que presentaba la demanda, indica la dirección, domicilio al igual que el correo electrónico, de los representantes legales tanto del demandante como del demandado con lo cual se entienden subsanados dichos defectos y por ello se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de acuerdo a las pretensiones de la demanda.

RESUELVE:

1º Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, en contra de CONSORCIO ESTADIO 2020, GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERIA SAS Y CECOING SAS, con sede en esta ciudad e identificados con el NIT. 901.418.141-4, 900.775.192-6 y 900.766.607-2, a favor de UNISPAN COLOMBIA SAS, con sede en Palmira Valle, identificada con el NIT. 805.012.977-7, representado por German Mejía Pardo, con domicilio y residencia en esta ciudad, Para que en el término de cinco (5) días pague la siguiente suma de dinero:

1.1. CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIUN PESOS MONEDA LEGAL (\$ 467.948.021.00), Por concepto de capital, contenido en las siguientes facturas de venta:

CONSORCIO ESTADIO 2020					
FACTURA	FECHA EMISION DE FACTURA.	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL	ABONO	TOTAL CARTERA
FV-78332	12/03/2022	12/04/2022	7.164.757	6.888.496	276.261
FV-78327	12/03/2022	12/04/2022	3.053.207	-	3.053.207
FV-78703	11/04/2022	12/05/2022	5.209.694	-	5.209.694
FV-78704	11/04/2022	12/05/2022	25.243.928	-	25.243.928
FV-78705	11/04/2022	12/05/2022	25.333.577	-	25.333.577
FV-78706	11/04/2022	12/05/2022	7.399.985	-	7.399.985
FV-78707	11/04/2022	12/05/2022	86.972	-	86.972
FV-78708	11/04/2022	12/05/2022	7.164.416	-	7.164.416
FV-78710	11/04/2022	12/05/2022	3.113.760	-	3.113.760
FV-78709	11/04/2022	12/05/2022	4.036.340	-	4.036.340
FV-79339	11/05/2022	11/06/2022	5.210.401	-	5.210.401
FV-79341	11/05/2022	11/06/2022	25.324.821	-	25.324.821
FV-79340	11/05/2022	11/06/2022	25.246.493	-	25.246.493
FV-79342	11/05/2022	11/06/2022	7.400.749	-	7.400.749
FV-79343	11/05/2022	11/06/2022	86.965	-	86.965
FV-79344	11/05/2022	11/06/2022	7.165.157	-	7.165.157
FV-79345	11/05/2022	11/06/2022	58.574.128	-	58.574.128
FV-80160	13/06/2022	14/07/2022	5.209.694	-	5.209.694
FV-80161	13/06/2022	14/07/2022	25.243.928	-	25.243.928
FV-80162	13/06/2022	14/07/2022	25.333.577	-	25.333.577
FV-80163	13/06/2022	14/07/2022	7.399.985	-	7.399.985
FV-80164	13/06/2022	14/07/2022	86.972	-	86.972
FV-80165	13/06/2022	14/07/2022	7.164.416	-	7.164.416
FV-80166	13/06/2022	14/07/2022	58.573.883	-	58.573.883
FV-80767	18/07/2022	18/08/2022	5.210.401	-	5.210.401
FV-80768	18/07/2022	18/08/2022	25.246.493	-	25.246.493
FV-80769	18/07/2022	18/08/2022	25.324.821	-	25.324.821
FV-80770	18/07/2022	18/08/2022	7.400.749	-	7.400.749
FV-80771	18/07/2022	18/08/2022	86.965	-	86.965
FV-80772	18/07/2022	18/08/2022	7.165.157	-	7.165.157
FV-80773	18/07/2022	18/08/2022	58.574.128	-	58.574.128
					467.948.021

1.2 Mas el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero y hasta que se efectu  el pago total de la obligaci n a la tasa m xima legal permitida conforme el art culo 884 del c digo de comercio, tasados desde la fecha de presentaci n de la demanda. Mas las costas y gastos del proceso.

2 ).- Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligaci n que se le est  haciendo exigible en el t rmino de cinco (5) d as. Art. 431 del C.G.P.

3 ).C rrasele traslado a los demandados por el termino de diez (10) d as, contados desde el d a siguiente al de la notificaci n de esta providencia para que ejerzan su derecho de defensa y contradicci n.

4 ).- Notif quese el presente prove do a los demandados de conformidad con el art culo 8  de la ley 2213/22, en armon a con los art culos 291 y 292 del C.G.P. H gasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

5 ).- Requir ase a la parte actora para que respecto del t tulo ejecutivo aportado de cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del art culo 74 del C.G.P, que establece como deber de las partes y apoderado "Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la informaci n en mensajes de datos que tenga relaci n con el proceso y exhibirla cuando sea exigible por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este c digo".

6 ).- Comun quese a la DIAN la existencia de este proceso, para lo de ley. Of ciese.

7°).-Radíquese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ff6643cfa27eb3debf12bb0f25890010b26368537506e018e3272fd4ef3860**

Documento generado en 09/11/2022 10:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>